

DECRETO del Presidente 5/1993, de 26 de enero, por el que se regula el programa preferencial de subvenciones al establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos.

La firma del Plan de Empleo de Extremadura para 1992-1995 en noviembre de 1992 representa un nuevo impulso en la consecución del objetivo de creación de empleo que, en el ámbito de la política económica, tiene fijado la Junta de Extremadura.

El compromiso adquirido en el Plan de Empleo anterior se materializó, entre otras medidas normativas, a través del Decreto 3 del Presidente, de 1 de febrero de 1989, mediante el cual se reguló el Programa Preferencial de ayudas y subvenciones al establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos.

Los criterios fijados en el nuevo Plan de Empleo y la experiencia acumulada durante los cuatro años que lleva en vigor la referida normativa, pone de manifiesto la conveniencia de modificar su contenido, en orden a su adaptación a aquéllos y al establecimiento de procedimientos administrativos más ágiles, claros y simplificados, que permitan una mejora de la gestión, sin olvidar, al mismo tiempo, los mecanismos de control del buen fin de las subvenciones que se concedan.

A una mayor claridad hay que tender también mediante el establecimiento de una serie de condiciones y motivos de exclusión de las ayudas, de manera que no se creen falsas expectativas en los administrados. La clarificación de los criterios a tener en cuenta al examinar los expedientes de solicitud de subvención, permitirá una mayor objetividad y una mejora en la gestión del Programa, cumpliéndose así el principio de eficacia que debe regir la actuación administrativa.

Además, resulta preciso arbitrar un mecanismo de control del buen fin de la subvención, estableciendo obligaciones a cumplir por los beneficiarios de las ayudas, de manera que se garantice la estabilidad de los puestos de trabajo que se subvencionen, y se eviten los intentos de fraude.

Por último, la publicación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aun cuando su entrada en vigor se haya diferido, plantea la necesidad de adecuar a la misma el procedimiento administrativo que se contempla en este Decreto.

En su virtud, y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 11.5 y 54.1 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración, y art. 27 de la Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de

Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1993,

DISPONGO

ARTICULO 1.—Dentro de los límites cuantitativos que fijen las normas sobre dotación del Programa Preferencial de ayudas y subvenciones al establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos, la Junta de Extremadura concederá ayudas y subvenciones a fondo perdido a personas desempleadas que inicien su actividad empresarial bajo el régimen jurídico del trabajo autónomo, en concepto de renta de subsistencia, con la finalidad de asegurar unos ingresos mínimos en el inicio de la actividad, con las condiciones y mediante el procedimiento determinado en el presente Decreto.

ARTICULO 2.—Las ayudas previstas en el presente Decreto son compatibles con cualesquiera otras provenientes de la Junta de Extremadura, incluidas las correspondientes a otros Programas Preferenciales de Economía Social, excepto aquéllas que tengan como objeto subvencionar la creación del propio puesto de trabajo.

ARTICULO 3.—Condiciones y exclusiones.

1.—Los trabajadores autónomos solicitantes de las ayudas previstas en el presente Decreto deben cumplir los siguientes requisitos:

a) El solicitante de la subvención deberá encontrarse en situación real de desempleo.

b) Además, el solicitante de la subvención deberá acreditar que figura inscrito como demandante de empleo desde fecha anterior al día en que se inicie la actividad según el documento de alta en el Impuesto de Actividades Económicas. En caso de no figurar fecha de inicio en el referido documento, se tendrá en cuenta la de presentación en la Delegación de Hacienda. Una vez dado de alta en el referido impuesto el solicitante de la subvención deberá causar baja en la demanda de empleo. El interesado no podrá inscribirse como demandante de empleo mientras ejerza la actividad, ni simultanear ésta con trabajo por cuenta ajena.

c) Las actividades para cuyo inicio se solicita subvención habrán de radicarse en Extremadura.

d) El patrimonio personal del solicitante o unidad familiar no podrá ser superior a diez millones de pesetas.

e) La actividad deberá tener carácter estable, desarrollarse de forma habitual, personal y directa por el solicitante de la subvención durante toda la jornada laboral, y corresponder al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

f) Las solicitudes de ayuda deberán formularse dentro del mismo año natural a aquél en que se inicie la actividad, tomando como referencia la fecha de inicio que figure en el documento de alta en el Impuesto de Actividades Económicas. En caso de no figurar fecha de inicio en el referido documento, se tendrá en cuenta la de presentación en la Delegación de Hacienda.

2.—Quedarán excluidos de estas ayudas:

a) El establecimiento de profesionales liberales, y en todo caso siempre que se exija estar colegiado en Colegio Profesional o estar en posesión de determinada titulación para el ejercicio de la actividad.

b) Los trabajadores que en los dos años naturales anteriores al de la fecha de alta en el impuesto de actividades económicas y/o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social hayan ejercido la misma o similar actividad por cuenta propia o como socios trabajadores, o hayan cesado de forma voluntaria en el anterior trabajo por cuenta ajena.

c) Aquellos supuestos en que la inversión consista en la ampliación, reforma o continuación de un negocio preexistente, salvo que el local de negocio hubiera permanecido cerrado al menos durante un año, lo que deberá acreditarse por el interesado.

d) El desarrollo de actividades a comisión, y aquellos supuestos en los que, aunque formalmente se presente como trabajo autónomo, se compruebe que existe dependencia material de otra empresa.

e) La actividad de venta ambulante.

f) La actividad de promoción de viviendas.

g) Las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, así como aquellas que tengan relación con las mismas.

h) Las actividades de alquiler de maquinarias, trabajos a terceros y movimientos de tierra.

i) La actividad de construcción.

j) Las actividades en sectores en recesión.

ARTICULO 4.—

1.—El establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos podrá dar lugar a las siguientes subvenciones:

a) Hasta la cuantía de 800.000 pesetas en los siguientes supuestos:

- desempleado menor de treinta años.

- desempleado mayor de treinta años con al menos un año de demanda de empleo.

- desempleado mayor de cincuenta años.

- mujer desempleada.

- desempleados provenientes de expedientes de regulación de empleo.

b) Hasta la cuantía de 400.000 pesetas cuando se trate de desempleado mayor de treinta años y menor de cincuenta años que no acredite al menos un año de demanda de empleo.

2.—A efectos de determinar la cuantía de la subvención, se tendrá en cuenta la edad que el interesado tuviera a la fecha de inicio de la actividad según el documento de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, o, en caso de no figurar ésta, la de la fecha de presentación en la Delegación de Hacienda.

ARTICULO 5.—En cualquiera de los casos anteriores se subvencionará hasta el total de los gastos de proyecto técnico, incluida en su caso la Dirección Técnica, con un límite máximo de 100.000 pesetas. Este tipo de subvención deberá solicitarse, y los gastos deberán quedar acreditados, en todo caso, antes de que se dicte la resolución por la que se apruebe la correspondiente a la renta de subsistencia.

No se entenderán como gastos los impuestos que se devenguen.

ARTICULO 6.—

1. Las solicitudes de las ayudas previstas en el presente Decreto se presentarán en instancia normalizada, conforme al modelo anexo, a la que se deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Documentos comunes:

- En el caso de que la solicitud de la subvención venga firmada por representante, deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, debiendo aportarse fotocopia compulsada del documento.

- Fotocopia compulsada del D. N. I. del solicitante.

- Fotocopia compulsada del Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

- Fotocopia compulsada del alta en el Impuesto de Actividades Económicas correspondiente a la actividad iniciada.

Certificado original expedido por la correspondiente Oficina de Empleo, en la que se haga constar que el solicitante de la subvención figuraba inscrito en la misma como demandante de empleo, expresando la antigüedad de tal inscripción y que ha causado baja, expresando también la fecha de la misma.

—Fotocopia compulsada de la/s declaración/es del I.R.P.F. y del Patrimonio, en su caso, referidas a la unidad familiar a la que perteneciera el solicitante durante el último ejercicio fiscal (propia, cónyuge, padres). En caso de no ser exigibles éstas, certificado de la Delegación de Hacienda de no haberse presentado (solicitante, cónyuge, padres) y declaración expresa responsable de no haber estado obligados a realizarlas.

—Certificado original de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social relativo al historial de afiliación del solicitante en los distintos regímenes de la Seguridad Social.

—En su caso, documento justificativo del despido producido o de la terminación del contrato laboral que el solicitante de la subvención hubiera tenido suscrito.

En su caso, fotocopia compulsada de la tarjeta de transporte y, cuando proceda, de la licencia municipal para el servicio urbano de transporte en automóviles ligeros.

En el caso de desempleados provenientes de expedientes de regulación de empleo, fotocopia compulsada del documento acreditativo de esta circunstancia.

b) En el caso de solicitarse las subvenciones del artículo quinto, además, fotocopia compulsada de la factura pagada, emitida en forma por profesional colegiado y visada por el Colegio Oficial, de los gastos originados por la confección del Proyecto Técnico y Dirección Técnica; en la factura deberá constar la ubicación del local objeto del proyecto.

2.—Si la solicitud de iniciación del expediente no reúne los requisitos legales o no se acompañaran los documentos señalados, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos jurídicos que procedan.

3.—Si al revisar el expediente se estimara por la Administración que resulta preciso, para una más acertada resolución, aportar documentos tributarios o de carácter contable, se notificará y requerirá al solicitante para que los aporte en el término de quince días, con la advertencia de que, si así no lo hiciera, se le tendrá

por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos jurídicos que procedan.

4.—La preparación y supervisión de la documentación exigida en este artículo será un servicio gratuito prestado por la propia Administración o por empresas contratadas al efecto.

ARTICULO 7.—Para la adecuada resolución de las solicitudes, la Presidencia de la Junta podrá requerir informes técnicos a cualquier Consejería, gozando tal requerimiento de preferencia para su despacho, salvo lo dispuesto por la legislación de procedimiento aplicable.

Asimismo, tal actividad de asesoría técnica podrá ser encomendada a empresas especializadas por los procedimientos habituales de contratación administrativa.

ARTICULO 8.—El interesado facilitará los informes, inspecciones y otros actos de investigación que el Gabinete de Economía Social disponga a través de sus propios servicios, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

ARTICULO 9.—El plazo máximo de resolución del expediente será de seis meses, entendiéndose desestimada la petición si dentro de dicho plazo no se dictara de forma expresa.

ARTICULO 10.—

1. La resolución de concesión de la subvención corresponde al Consejero de la Presidencia y Trabajo o persona en quien delegue, a propuesta del Gabinete de Economía Social.

La resolución se notificará al interesado, quien deberá manifestar por escrito la aceptación de la subvención con las obligaciones que de ello deriva, o la renuncia a la misma.

2. Las operaciones de intervención crítica o previa y formal del pago y de su ordenamiento se podrán acumular en un sólo acto, previo al pago material. Si no hubiese reparos se formalizará documento de pago por el 50% de la cuantía de la subvención concedida en concepto de renta de subsistencia más, en su caso, el total de la cuantía concedida en concepto de gastos de proyecto y dirección técnica. El resto de la cuantía de la subvención se hará efectivo a los tres y seis meses después del cobro efectivo del primero. En todo caso, para el cobro de la subvención el beneficiario deberá aportar certificado original del I.N.E.M. que acredite que no tiene formulada demanda de empleo, fotocopia compulsada de los recibos de pago de la Seguridad Social desde la fecha de alta en la actividad y, en su caso, la documentación que se le solicite por los servicios de la Junta.

ARTICULO 11.—

A partir de la fecha en que se haga efectivo el pago de la totalidad de la subvención, el beneficiario de la misma vendrá obligado a mantener la actividad durante al menos dos años consecutivos. El cumplimiento de referida obligación deberá acreditarse anualmente, antes del 31 de diciembre, mediante el envío al Gabinete de Economía Social de certificado original de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de estar al corriente en el pago de los boletines oficiales de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

ARTICULO 12.—

1. El beneficiario facilitará las operaciones de inspección y control del buen fin de la subvención que la Junta de Extremadura disponga, bien a cargo de los propios servicios técnicos de la Administración, o por empresas contratadas al efecto y debidamente acreditadas.

2. A efectos del posterior control del buen fin de la subvención se entenderá que la cuantía de ésta es en cada caso el total fijado en cada resolución, y no las cuantías parciales recibidas sucesivamente.

ARTICULO 13.—En el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de la concesión o en el presente Decreto, o se detecte falseamiento o tergiversación en los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, podrá declarar la pérdida del derecho a la percepción de las cantidades pendientes, y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido, sin perjuicio de las demás acciones que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a los efectos legales pertinentes.

ARTICULO 14.—El procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, será el siguiente:

a) El Gabinete de Economía Social comunicará al interesado la iniciación del procedimiento y las causas que lo fundamentan, concediendo un plazo de diez días hábiles para que formule las alegaciones que estime oportunas.

La iniciación del procedimiento suspenderá, en su caso, los pagos que aún queden pendientes.

b) Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo sin que se hu-

bieran formulado, se pondrá fin al procedimiento por resolución del órgano que concedió la ayuda.

Si la resolución estimase la existencia de incumplimiento, declarará la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades ya percibidas en el plazo máximo de dos meses a contar desde su notificación.

c) La falta de reintegro en el período voluntario será puesta en conocimiento del órgano competente a fin de que se proceda por la vía de apremio, según lo dispuesto en la normativa legal aplicable.

ARTICULO 15.—Con independencia de lo dispuesto en el Código Penal para el fraude de subvenciones, los solicitantes que falseen u oculten datos para obtener las previstas en el presente Decreto o incumplan posteriormente las condiciones que motivaron su concesión, no podrán solicitar más ayudas con cargo a los Programas Preferenciales de Economía Social.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.—Los expedientes iniciados al amparo del Decreto Presidente 3/1989 de 1 de febrero de 1989, y no resueltos a la entrada en vigor del presente Decreto, se tramitarán y resolverán de acuerdo con lo dispuesto en aquél, si bien quedarán sujetos al régimen de control establecido en los artículos undécimo y siguientes de este Decreto.

La competencia para resolver los citados expedientes corresponderá al Consejero de la Presidencia y Trabajo o persona en quien delegue.

SEGUNDA.—No obstante lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, párrafo 1), las solicitudes de ayudas que se formulen durante el ejercicio económico comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1993, podrán referirse a puestos de trabajo que hayan sido creados con posterioridad al día 30 de septiembre de 1992, tomando como referencia la fecha de inicio de la actividad según el documento de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, o, en caso de no figurar ésta, la de presentación en la Delegación de Hacienda.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—Durante los ejercicios correspondientes a los años 1994 y 1995, la cuantía máxima de las subvenciones fijadas en el art. 4, párrafo 1, apartado a), se elevará hasta la cantidad de 900.000 pesetas.

SEGUNDA.—En la medida en que concurran los requisitos establecidos por la C.E.E., el presente programa Preferencial será cofinanciado por la Junta de Extremadura y el Fondo Social Europeo.

TERCERA.—

1.—Se afectan 900 millones de pesetas de la partida presupuestaria 21.01.322B.770, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1993, al Programa Preferencial regulado en el presente Decreto, sin perjuicio de los aumentos de dotación que en su día puedan acordarse.

2.—Con cargo al crédito afectado podrá hacerse efectivo el pago de subvenciones aprobadas que deriven de resoluciones dictadas en el presente ejercicio en expedientes iniciados con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto del Presidente 3/1989, de 1 de febrero.

3.—Igualmente, con cargo al crédito afectado podrá realizarse el

pago de subvenciones aprobadas que deriven de resoluciones dictadas en el ejercicio anterior, y que no se hayan hecho efectivas como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto del Presidente 3/1989, de 1 de febrero.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto del Presidente 3/1989, de 1 de febrero de 1989, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 1993.

Dado en Mérida, a 26 de enero de 1993

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

| | | |
|--|--|-----------------------------|
| JUNTA DE EXTREMADURA PRESIDENCIA Gabinete de Economía Social | PROGRAMAS PREFERENCIALES DE ECONOMIA SOCIAL SOLICITUD DE AYUDAS Y SUBVENCIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE DESEMPLEADOS COMO TRABAJADORES AUTONOMOS | |
| <u>DATOS DEL SOLICITANTE:</u> | | |
| APELLIDOS..... | NOMBRE..... | |
| DOMICILIO..... | | |
| LOCALIDAD..... | C.P..... | |
| PROVINCIA..... | TELEFONO..... | N.I.F..... |
| <u>DATOS DE LA ACTIVIDAD:</u> | | |
| DENOMINACION..... | EPIGRAFE I.A.E..... | |
| DIRECCION..... | C.P..... | |
| LOCALIDAD..... | PROVINCIA..... | |
| <u>EN SU CASO, DATOS DEL REPRESENTANTE:</u> | | |
| APELLIDOS..... | NOMBRE..... | |
| TELEFONO..... | N.I.F..... | |
| <u>DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:</u> | | |
| DIRECCION..... | C.P..... | |
| LOCALIDAD..... | PROVINCIA..... | |
| CUANTIA DE LA AYUDA SOLICITADA | | |
| A | Desempleado menor de treinta años | pts. |
| B | Desempleado mayor de treinta años con al menos un año de demanda de empleo | pts. |
| C | Desempleado mayor de cincuenta años | pts. |
| D | Mujer desempleada | pts. |
| E | Desempleado proveniente de expediente de regulación de empleo | pts. |
| F | Desempleado mayor de treinta años sin al menos un año de demanda de empleo | pts. |
| G | Gastos de proyecto y dirección técnica | pts. |
| En, a ... de de 19... | | |
| | | TOTAL SUBVENCION SOLICITADA |
| | | pts. |
| Firmado..... | | |